

El interesado en la tramitación del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia (en lo sucesivo, la Cámara) manifiesta conocer y aceptar las siguientes **CONDICIONES**:

1. Durante la tramitación del expediente, el interesado debe colaborar con la Comisión de Mediación constituida en el seno de la Cámara y con el mediador concursal designado, quien, en caso de apreciar falta de colaboración, podrá tomar la decisión de no continuar con la tramitación del procedimiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 236 de la Ley Concursal.
2. El solicitante asumirá el coste de las anotaciones en los Registros públicos de bienes a que se refiere el apartado 3 del artículo 233 de la Ley Concursal, y se encargará personalmente de tramitar las comunicaciones que con este fin sean libradas por la Cámara a dichos Registros públicos. A tal efecto, el propio solicitante o la persona que éste designe retirará de la Cámara original y copia de cada comunicación, la presentará personalmente en el Registro público al que vaya destinada y, en su caso, informará a la Cámara de la calificación efectuada por el registrador mediante entrega de copia de la misma.
3. El interesado deberá atender en tiempo y forma los requerimientos y documentación que le sean solicitados por la Cámara y por el mediador concursal.
4. Por lo que se refiere a los créditos públicos, el interesado deberá presentar solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley Concursal. Esta solicitud se acompañará a la propuesta de plan de pagos y plan de viabilidad.
5. Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional. Desde la presentación de la solicitud, el deudor se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda los actos u operaciones propias del giro o tráfico de su actividad.
6. El deudor que se encontrase negociando un acuerdo extrajudicial no podrá ser declarado en concurso, en tanto no transcurra el plazo previsto en el artículo 5 bis, apartado 5, de la Ley Concursal.
7. Durante el plazo de negociación del acuerdo extrajudicial de pagos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Concursal, se suspenderá el devengo de intereses de los créditos que pudieran verse afectados por dicho acuerdo. Quedan exceptuados de esta regla los créditos públicos.
8. A efectos de la valoración de las garantías se deberá facilitar las tasaciones inmobiliarias disponibles de conformidad con lo previsto en el artículo 232.2 y 94.5 de la Ley Concursal o, en su caso, proceder a su contratación.
9. Si el deudor fuere persona casada, salvo que se encuentre en régimen de separación de bienes, indicará la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico matrimonial, y si estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad, acompañará asimismo las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios. Cuando los cónyuges sean propietarios de la vivienda familiar y pueda verse afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos, la solicitud de acuerdo extrajudicial debe realizarse necesariamente por ambos cónyuges, o por uno con el consentimiento del otro.
10. Por lo que se refiere a los honorarios que se percibirán por la intervención en el acuerdo extrajudicial de pagos, el deudor deberá abonar los mismos de forma provisional en un 50% al momento de aceptación del cargo de mediador, tomando como base el activo y pasivo indicado por el deudor (honorarios provisionales). Una vez, que se haya fijado por el mediador los valores de los activos y pasivos que se computarán en el acuerdo extrajudicial que se proponga a los acreedores se fijarán de forma definitiva. El abono del resto de honorarios se deberá abonar con 10 días de antelación a la celebración de la junta o cierre del expediente. Los honorarios se fijarán conforme a la remuneración del mediador concursal que recoge la Disposición Adicional Segunda Ley 25/2015 con sus reducciones sobre lo previsto en el Anexo del Real Decreto 1860/2004.

Por el deudor,

Don/Dª

Entidad deudora (en su caso):